

CUI: 11001600001920060414200 (42849)

Condenados: José Norbey Fajardo, otra

Decisión: ocultamiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decidir lo que en derecho corresponda frente a las presentes diligencias.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1.- Revisada la ficha técnica se evidencia que mediante auto del 11 de junio de 2009, este Juzgado le decretó la liberación definitiva de la sanción penal (*impuesta por el Juzgado Veinticinco Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá*) a **JOSÉ NORBEY FAJARDO**, a la postre, se ordenó el archivo de las diligencias (*se efectivizó 17 de julio de 2009*):

| | | | | |
|----------|---|---|--------|-------|
| 17/07/09 | Elaboración oficio remisorio de proceso | Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida:17/07/09,Oficio:8221 Enviado a: - 025 - PENAL DE CONOCIMIENTO - DEL CIRCUITO - BOGOTA D.C.. | 2 | 72-14 |
| 24/06/09 | Fijación en estado | JOSE NORBEY - FAJARDO* PROVIDENCIA DE FECHA *04/06/2009 * Auto decreta liberación definitiva | | |
| 11/06/09 | Auto decreta liberación definitiva | LIBERACION DEFINITIVA / PROCESO AL C-S-A- / | PROC 1 | |

2.2.- Ahora bien, en lo que respecta a **YANNETH RIVERA ALVARADO**, se encuentra que el Juzgado envió copias, por competencia, a los Homólogos de Ibagué – Tolima:

| | | | | |
|----------|---|---|--|--------|
| 26/10/07 | Ordena remitir fotocopias traslado un procesado | RIVERA ALVARADO - YANNETH : SE ORDENA AL C.S.A. REMITIR COPIAS DEL PROCESO POR COMPETENCIA A LOS JEPMS DE IBAGUE - TOLIMA POR TRASLADO DE LA CONDENADA A LA RECLUSION DEL GUAMO - TOLIMA. | | PROC 1 |
|----------|---|---|--|--------|

Y, esas autoridades el 27 de abril de 2009 le concedieron la libertad por pena cumplida el 27 de abril de 2009:

| | | | | |
|----------|---|--|---|----|
| 28/05/10 | Envío Expediente | Fecha Salida:28/05/2010,Oficio:898 Enviado a: - 019 - Sin Especialidad - Fiscalía General de la Nación - BOGOTA D.C. | 1 | 98 |
| 12/05/09 | Constancia Secretarial | QUEDA EN FIRME EL AUTO ANTERIOR PASA A PENAS DE BOGOTA | | |
| 04/05/09 | Recepción de Memoriales | RECIBO COMISORIO 008 GUAMO DILIGENCIADO DE YANETH RIVERA ALVARADO, SE ANEXA AL EXPEDIENTE, PENDIENTE PROVIDENCIA (MCO) | | |
| 27/04/09 | Auto que concede libertad por pena cumplida y redención de pena | Abona a Yanneth Rivera Maldonado 2 meses 23 días por trabajo, extingue las penas por haber sido cumplidas, ordena la libertad incondicional de la condenada, en cumplimiento se libra la boleta de libertad 053, oficio 0190 confirmándola, despacho comisorio 008 al Director del EPC del Guamo para notificar y en firme comunicar a las autoridades esta decisión y enviar el expediente al Centro de Servicios Judiciales de Bogotá, Sistema Penal Acusatorio Paloquemao de Bogotá. MARG | 1 | 89 |

CUI: 11001600001920060414200 (42849)

Condenados: José Norbey Fajardo, otra

Decisión: ocultamiento

2.3- Por otro lado, la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público, señaló:

“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y

control migratorio. En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”

2.4.- En ese orden, como la condena impuesta a los señores **FAJARDO y RIVERA ALVARADO** no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

2.5.- De otra parte, dentro del proceso de prescripción de títulos judiciales dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJC23-34, se ubicaron los depósitos N° 400100002394900 en el inventario de títulos judiciales susceptibles a prescribir para este semestre, perteneciente a esta actuación.

Valga resaltar que, remitido el expediente al fallador, ningún sujeto procesal ha acudido ante esta Sede judicial para la reclamación del (los) depósito (s) señalado¹, pese al tiempo que ha trascurrido (*más de 10 años desde la constitución del documento y 7 de la decisión que culminó con la etapa de juzgamiento*), desconociéndose, además, si fue consignados por concepto de pago de perjuicios o caución prendaria.

¹ Según consta en la ficha técnica.

CUI: 11001600001920060414200 (42849)

Condenados: José Norbey Fajardo, otra

Decisión: ocultamiento

Siendo ello así, se ordena incluir el título dentro del proceso que se adelanta de prescripción.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER el ocultamiento al público de la información que reposa respecto de los ciudadanos **JOSÉ NORBEY FAJARDO** (cédula 1.010.174.840) y **YANNETH RIVERA ALVARADO** (cédula 1.071.914.204), dentro de las presentes diligencias, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR por el Área de Sistemas de estos Despachos realizar inmediatamente el respectivo procedimiento.

TERCERO: INCLUIR dentro del proceso de prescripción que adelanta la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura los títulos judiciales N° 400100002394900 pertenecientes a esta actuación.

CUARTO: ESTABLECER que, por intermedio la Secretaría adscrita a este Juzgado, se expida certificación y/o paz y salvo en caso de solicitarla.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

Proyectó: CFER.

Firmado Por:

Carlos Fernando Espinosa Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb43e854b168798248a93ff6403a9022402b862f34032fad0b517f47a127a7f**

Documento generado en 25/10/2023 04:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>